

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios privados impone la necesidad para el Ayuntamiento de Huesca de aprobar una ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, se ha redactado la presente ordenanza con la especial preocupación, por una parte, de asegurar la igualdad de oportunidades de las eventuales entidades patrocinadoras privadas que deseen colaborar en actos municipales, mediante un procedimiento sencillo y público. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Huesca o por sus entidades dependientes.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Huesca actúe como entidad patrocinadora y no como patrocinada.
- b) Los patrocinios en los que intervenga como entidad patrocinadora cualquier Administración Pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2.- Concepto y modalidades de patrocinio.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador/a asociado/a a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio de la entidad patrocinadora.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones dinerarias, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.

- b) Aportaciones en especie, ya sea mediante aportación de material necesario para la actividad o mediante la cesión de bienes muebles o inmuebles.

3. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad.

Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio.

Se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de promoción de empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos, de ocio y tiempo libre o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de entornos naturales y urbanos, así como bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- c) Dotación de mobiliario urbano de parques, jardines y otros espacios públicos.
- d) Actividades y programas que se ejecuten con motivo de las conmemoraciones culturales y artísticas de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Huesca.
- e) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del medio ambiente, emergencias, seguridad vial y similar.
- f) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración sociolaboral.
- g) Otras actividades directamente relacionadas con las competencias municipales.

Artículo 4. Prohibiciones.

4.1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen legal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias o cualquier otra autorización que se requiera por la legislación vigente, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

4.2. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre el Ayuntamiento y las personas que intervengan en ellos.

4.3. Las aportaciones económicas por patrocinio no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios o suministros municipales. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto.

4.4. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios de la entidad patrocinadora.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de entidad patrocinadora.

5.1. Podrán ser entidades patrocinadoras las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y con la hacienda municipal, y no tengan deudas frente a la Seguridad Social.

5.2. Quedan explícitamente excluidos de la actividad de patrocinio los locales de apuestas, salas de juego, bingos y locales análogos.

CAPÍTULO II. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 6. Aportaciones dinerarias.

6.1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

6.2. Estas aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del citado Real Decreto.

6.3. Las aportaciones dinerarias tendrán carácter finalista y excepcional.

Artículo 7. Aportaciones no dinerarias.

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por personal municipal competente, perteneciente al Servicio titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el personal competente del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Destino de las aportaciones.

8.1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgados.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad patrocinadora podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio.

8.2. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.

Siempre que la actividad lo permita, será posible la concurrencia de varios patrocinios de distintos patrocinadores, siempre que no se supere el importe total de la misma. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 9.- Concepto de incentivo.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 10.- Imagen publicitaria.

10.1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo convenio de patrocinio.

10.2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y normas que la desarrollen o sustituyan.

CAPÍTULO IV. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 11.- Publicación anual de patrocinios.

11.1. Las distintas áreas y servicios municipales definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar y que pueden ser financiados total o parcialmente mediante patrocinios, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario previsto de ejecución.

Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

11.2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que pueden ser objeto de patrocinio en la página web municipal, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

Artículo 12. Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio.

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones municipales susceptibles de patrocinio, se apreciase por el Ayuntamiento, de oficio, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones municipales que por causas imprevisibles e inevitables no hayan podido ser

publicadas anualmente en los términos del punto anterior, se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

Artículo 13. Solicitudes.

13.1. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán formular la correspondiente solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad del interesado/a cuando se trate de personas físicas. Cuando el/la solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- b) En el caso de actuar mediante representante, acompañar documento que acredite que actúa legitimado como tal.
- c) Determinar la actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio, y la aportación económica a realizar por el/la solicitante.
- d) Declaración responsable de que el/la solicitante cumple los requisitos exigidos por esta ordenanza.

13.2. Las solicitudes junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.3. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se deberán formular entre la fecha de publicación de la relación de actividades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y los 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

14.1. Una vez recibida la solicitud, una comisión técnica del área cuya actividad concreta sea objeto del patrocinio, llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de las condiciones para ser patrocinador y la propuesta presentada por éste.

Esta comisión estará presidida, en cada caso, por quien ostente la Concejalía Responsable de la actividad y dos miembros más designados entre el personal del área de acuerdo con su perfil técnico.

14.2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores o hubiere dudas sobre la misma, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los

documentos que se consideren necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

14.3. En caso de concurrencia de varios interesados en la misma actividad de patrocinio, efectuado el estudio y análisis de las propuestas presentadas por la Comisión Técnica, se instará a la reformulación de las propuestas con el fin de garantizar un acuerdo justo y satisfactorio a los intereses de los solicitantes y de la propia actividad patrocinada.

Si dicho acuerdo no fuera posible, se resolverán por orden de entrada y en función de la cuantía dentro los límites establecidos en esta Ordenanza.

14.4. La comisión elaborará un informe que incluirá, además de los patrocinios admitidos y los no admitidos para la actividad, una propuesta de Convenio que, previo informe jurídico y tras el correspondiente informe de fiscalización, se elevará a la Alcaldía-Presidencia para su aprobación y posterior firma del Convenio.

Artículo 15. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

15.1. Las solicitudes se irán resolviendo por riguroso orden de entrada teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

15.2. El plazo de resolución es de tres meses desde la presentación de la solicitud.

15.3. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

15.4. Contra el acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 16.- Formalización.

16.1. Por último, se procederá a la firma del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.2. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, al área o departamento correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la

actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que en cada momento exija la normativa reguladora.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 17.- Ejecución

17.1. La gestión y el seguimiento del patrocinio se realizará por el área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento.

Finalizada la actividad de patrocinio, los servicios técnicos de este departamento emitirán informe que justifique y acredite la correcta realización de la actividad.

17.2. Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

17.3. Periódicamente se dará cuenta se dará cuenta de las actividades de patrocinio en la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 19. Confidencialidad y Protección de datos.

Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada.

Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta la primera publicación anual de patrocinios, prevista en el artículo 11, la realización de actividades de competencia municipal que se prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio deberán ser informadas favorablemente por la Comisión Técnica del área correspondiente y tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el 14 y siguientes de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza tenga carácter definitivo se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.